



ENTRE RÍOS

DECRETO 115/2023 **PODER EJECUTIVO PROVINCIAL (P.E.P.)**

Estado de Emergencia Hídrica, Vial, Sanitaria y Social.
Del: 13/12/2023; Boletín Oficial: 18/12/2023

VISTO:

Los extraordinarios fenómenos meteorológicos que han afectado a todo el territorio de la Provincia; y

CONSIDERANDO:

Que las intensas lluvias acontecidas recientemente en la Provincia han ocasionado desbordes de cauces de curso de agua, niveles freáticos elevados, colmatación de bajos y lagunas, insuficiencia en el funcionamiento de desagües pluviales existentes, dificultades en accesos a localidades; evidenciándose, además, en zonas rurales, suelos saturados, campos encharcados e inundados, afectación en la red de caminos municipales y provinciales, como así también, diversas pérdidas materiales de los habitantes de distintos Departamentos de nuestra provincia;

Que en algunas localidades el fenómeno hídrico ha estado acompañado de tormentas con fuertes vientos que han provocado severos daños en más de 30 localidades del territorio provincial, afectando especialmente a la ciudad de Villaguay donde se verificaron serios destrozos tanto en la infraestructura pública, como en numerosas viviendas particulares;

Que, según los últimos informes climatológicos el fenómeno de El Niño se encamina a convertirse en uno de los cinco eventos más intensos jamás registrados, a medida que se acerca a su punto álgido que se daría en las próximas semanas;

Que las nuevas autoridades del Ministerio de Desarrollo Social, que han asumido la conducción de esa cartera el pasado 11 de diciembre, han advertido sobre la falta de stock en sus depósitos de elementos esenciales para atender las necesidades generadas por estos acontecimientos;

Que la magnitud y extraordinariedad de los acontecimientos requieren que todas las áreas del Gobierno Provincial aúnen esfuerzos para brindar soluciones inmediatas y efectivas para amortiguar el impacto de los mismos en el ámbito social, económico y productivo;

Que dichas acciones deben abarcar todo lo necesario para enfrentar la situación y paliar sus efectos negativos sobre los habitantes y sus bienes;

Que en el marco descripto resulta imperioso que el Gobierno Provincial adopte medidas que permitan actuar de forma inmediata, llevando adelante las contrataciones que resulten imprescindibles para paliar la crisis que afecta a la población disponiendo, a tales efectos, de todos los recursos que resulten necesarios a fin de actuar con la mayor celeridad y eficacia, resultando procedente, en consecuencia, declarar la emergencia hídrica, vial, sanitaria y social en todo el ámbito de la provincia;

Que el presente se dicta en ejercicio de las atribuciones previstas en el Art. 174º de la Constitución Provincial;

Por ello;

El Gobernador de la Provincia

DECRETA:

Artículo 1°. Declárase el Estado de Emergencia Hídrica, Vial, Sanitaria y Social en la totalidad del territorio provincial, por el período de 150 días a partir de la publicación del presente en el Boletín Oficial, a fin de realizar las obras necesarias, celebrar las contrataciones e implementar las acciones conducentes a la atención de las necesidades básicas de la población afectada, la prevención de futuros daños y reparación de los producidos, en razón de los eventos climatológicos descriptos en los considerandos del presente.

Art. 2°. Facultase a los Ministerios de Salud, Desarrollo Social, Producción, Gobierno y Justicia y Planeamiento, Infraestructura y Servicios a tramitar todos los procedimientos de contrataciones directas, vía excepción, para la atención de las necesidades de la población afectada, con arreglo a las disposiciones legales vigentes, Artículo 27° Inc. c), apart. b) punto 9 de la Ley N° 5140 y modificatorias – T.O., Decreto N° 404/95 MEOSP y reglamentario 795/96 MEOSP y modificatorios y en la Ley de Obras Públicas N° 6351, Artículo 12°, Inc. c) durante la vigencia del período de emergencia dispuesto en el artículo precedente.

Art. 3°. Dispónese que los Ministros facultados en el artículo 2° del presente, en forma individual o conjunta, deberán efectuar un relevamiento de las zonas y pobladores afectados con la pertinente verificación de los daños producidos, facultando a los mismos, mediante el dictado de normas de su competencia, a adoptar las medidas necesarias y/o complementarias para la instrumentación de lo dispuesto en el presente Decreto.

Art. 4°. Establézcase que todo trámite que se encuadrare en las disposiciones de la presente norma deberá expresar las razones que motivaren el inicio del mismo, contar con autorización del Ministro Secretario de Estado respectivo, y tres presupuestos del bien, servicio u obra que se intenta adquirir, contratar o ejecutar, siempre y cuando este requisito no entorpezca o frustre la atención de manera eficiente y eficaz de la necesidad declarada.

Art. 5°. Los organismos descentralizados, que posean normativamente atribuidas competencias con injerencia directa en la satisfacción de las necesidades poblacionales y estatales suscitadas en el marco de la emergencia declarada en la presente norma, deberán instrumentar todas las medidas conducentes a tal fin.

Art. 6°. Autorízase a las Direcciones de Administración de los Ministerios facultados en el artículo 2° a imputar el gasto resultante de la aplicación de lo dispuesto en el presente texto legal en las partidas específicas de cada una de las jurisdicciones y a la Oficina de Presupuesto a adecuar las partidas presupuestarias que resulten pertinentes.

Art. 7°. El presente Decreto será refrendado para este acto por los señores Ministros Secretarios de Estado de Salud, de Desarrollo Social, de Producción, Gobierno y Justicia y de Planeamiento, Infraestructura y Servicios.

Art. 8°.- Comuníquese, publíquese y archívese.

ROGELIO FRIGERIO - Carlos G. Grieve - Verónica Berisso - Guillermo Bernaudo - Néstor Roncaglia - Abel R.D. Schneider